



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección de Ingresos

Grupo de Liquidaciones Oficiales

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 153

Fecha: abril 15 de 2024

“Por medio de la cual se profiere “SANCION Y SE DETERMINA LIQUIDACION OFICIAL POR EL NO PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO”

I. COMPETENCIA

El Profesional Especializado de Liquidaciones Oficiales de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, Código 222 Grado 07 en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 355, 356, 357, 365, 387, 389 de la ordenanza 11 de 2.000, el Decreto 58 de 2.017, profiere **SANCION Y SE DETERMINA LIQUIDACION OFICIAL POR EL NO PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO**, correspondiente a la escritura No. 4923 de septiembre 27 de 2021, documento por compra venta y permuta No. 23120004455 al sujeto pasivo **COMERCIALIZADORA EL CONSTRUCTOR**, identificado con C.C./Nit No. 806.008.176

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Que el Profesional Universitario de la Dirección de Ingresos en desarrollo del programa de fiscalización “OMISOS DEL IMPUESTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO, VIGENCIA FISCAL 2.020 Y POSTERIORES”, inició investigación al contribuyente, **COMERCIALIZADORA EL CONSTRUCTOR** identificada con C.C./Nit No 806.008.176 para establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales, relacionadas con el impuesto de registro.

Que consultada la base de datos del sistema Administrativo Integral de Gestión Tributaria (SAIGT WEB) Y SAFE, se evidencio la omisión por parte del sujeto pasivo, **COMERCIALIZADORA EL CONSTRUCTOR**, del cumplimiento del deber de pagar el **IMPUESTO DE REGISTRO**.

Que en virtud de lo dispuesto el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y Artículo 357 de la Ordenanza Departamental No.11 de 2006 de acuerdo al ACTO PREVIO No. 20242 de 02/27/2024, acto por medio del cual se evidencio la omisión por parte del sujeto pasivo **COMERCIALIZADORA EL CONSTRUCTOR** así:

No. ESCRITURA	ACTO	NOVEDAD	DOCUMENTO	FECHA DEL ACTO	FECHA VENCIMIENTO
4923	COMPRAVENTA	NO PAGADO	23120004455	27/09/2021	26/11/2021
4923	PERMUTA	NO PAGADO	23120004455	27/09/2021	26/11/2021

Que el 55 de la Ordenanza 17 de 2011.- **SANCIÓN POR NO DECLARAR**. En los casos en que el sujeto pasivo o responsable omita la presentación de la declaración de los impuestos cuando está obligado a ello, se hará acreedor de la sanción por no declarar, de la siguiente forma:

e- Cuando se trate del impuesto de registro, en el caso de que este se recaude a través de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o de las cámaras de comercio, la sanción por no declarar será el equivalente al 10% del impuesto resultante de sumar el que corresponde a todos los actos, contratos o negocios jurídicos registrados dentro 'del período.

Que, ante la omisión antes señalada, el grupo de fiscalización profirió el día 02 de febrero de 2024 el acto previo por omisión en el pago impuesto de registro” No. 20242, con la finalidad de que el sujeto pasivo presentará el pago del Impuesto de registro mencionado, dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acto.





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección de Ingresos

Grupo de Liquidaciones Oficiales

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 153

Fecha: abril 15 de 2024

“Por medio de la cual se profiere “SANCION Y SE DETERMINA LIQUIDACION OFICIAL POR EL NO PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO”

Que vencido el termino antes indicado, el Sujeto pasivo no dio respuesta al acto previo proferido por el grupo de Fiscalización, debidamente notificado, con base en estas el Área de Fiscalización realizo las verificaciones pertinentes y de acuerdo al resultado, el Grupo de Liquidación determinó el impuesto a cargo y la sanción por el no pago del Impuesto de registro en los términos previstos en los Artículos 387 de la Ordenanza 11 de 2000 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, así:

No. ESCRITURA	ACTO	BASE GRAVABLE	%	VALOR IMPUESTO	SANCION10%	TOTAL
4923	COMPRAVENTA	\$ 1.935.885.000,00	1%	\$ 19.358.850,00	\$ 1.935.885,00	\$ 21.294.735,00
4923	PERMUTA	\$ 3.871.770.000,00	1%	\$ 38.717.700,00	\$ 3.871.770,00	\$ 42.589.470,00
	TOTAL			\$ 58.076.550,00	\$ 5.807.655,00	\$ 63.884.205,00

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar oficialmente el Impuesto registro por concepto de compra venta y permuta de la escritura No. 4923 con fecha de acto 27/09/2021 y fecha de vencimiento 26/11/2021 al sujeto pasivo **COMERCIALIZADORA EL CONSTRUCTOR**, identificado con C.C./Nit No 806.008.176 por valor de \$58.076.550, oo (**CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS. MCTE**), discriminado así:

No. ESCRITURA	ACTO	BASE GRAVABLE	%	VALOR IMPUESTO
4923	COMPRAVENTA	\$ 1.935.885.000,00	1%	\$ 19.358.850,00
4923	PERMUTA	\$ 3.871.770.000,00	1%	\$ 38.717.700,00
	TOTAL			\$ 58.076.550,00

Esta Determinación Oficial del Impuesto Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, se establece sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago oportuno del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados a partir del vencimiento del término en que debió haberse cancelado y deben ser cancelados al momento del pago de las estampillas en mora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción del 10% Al sujeto pasivo COMERCIALIZADORA EL CONSTRUCTOR NIT No 806.008.176 por el no pago *del impuesto de registro por concepto* compra venta y permuta de la escritura No. 4923 con fecha de acto 27/09/2021 y fecha de vencimiento 26/11/2021

No. ESCRITURA	ACTO	BASE GRAVABLE	%	VALOR IMPUESTO	SANCION10%
4923	COMPRAVENTA	\$ 1.935.885.000,00	1%	\$ 19.358.850,00	\$ 1.935.885,00
4923	PERMUTA	\$ 3.871.770.000,00	1%	\$ 38.717.700,00	\$ 3.871.770,00
	TOTAL			\$ 58.076.550,00	\$ 5.807.655,00

El total a cancelar por la sanción es la suma de \$5.807.655, oo mcte (**CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE.**)

ARTÍCULO TERCERO: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de la determinación oficial del Impuesto registro e imposición de la sanción, procede una de las siguientes conductas:





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección de Ingresos

Grupo de Liquidaciones Oficiales

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 153

Fecha: abril 15 de 2024

“Por medio de la cual se profiere “SANCION Y SE DETERMINA LIQUIDACION OFICIAL POR EL NO PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO”

- a. Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 390 de la Ordenanza No. 11 del 2000, ante el Grupo de Discusión de actos de la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar, correo electrónico; contactenos@bolivar.gov.co y que de acuerdo al artículo 391 de la Ordenanza 11 del 2000 debe cumplir con los siguientes requisitos:
- i. Expresión concreta de los motivos de inconformidad
 - ii. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
 - iii. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal.
Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificara la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocara el auto admisorio.
 - iv. Para los efectos anteriores, únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.
Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética
- b. Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Determinación Oficial y sanción del Impuesto de registro, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.
- c. En cualquier tiempo, a partir de la fecha de notificación de la Determinación Oficial del Impuesto de registro, el sujeto pasivo podrá solicitar acuerdo de pago, ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar.

Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa, según lo establecido en el Artículo 406 de la Ordenanza 11 del 2000.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicada en ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

RAFAEL ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS
Profesional Especializado Grupo de Liquidaciones Oficiales
Dirección de Ingresos
Secretaría de Hacienda de Bolívar





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección de Ingresos

Grupo de Liquidaciones Oficiales

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 153

Fecha: abril 15 de 2024

***“Por medio de la cual se profiere “SANCION Y SE DETERMINA LIQUIDACION OFICIAL POR EL NO PAGO DEL
IMPUESTO DE REGISTRO”***